

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas nó se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(CONTINUACION.)

Art. 37. Corresponde á los Depositarios-Pagadores de las Tesorerías de Hacienda:

1.º Ejercer el cargo de Clavero de las Cajas y de los almacenes de frutos y efectos en la misma forma que va dicho respecto de los Tesoreros.

2.º Custodiar los efectos timbrados y los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, los pagarés de bienes desamortizados, los de Aduanas por material importado para obras públicas, y todos los efectos y valores del Tesoro.

3.º Extender los talones que sean necesarios para satisfacer los mandamientos que libre el Delegado y se hallen intervenidos debidamente, suscribiendo dichos talones el Tesorero, con media firma.

4.º Hacer efectivos del Banco los talones para el pago de haberes de las Clases pasivas y obligaciones de cargas de justicia, y satisfacer á metálico, á cada uno de los interesados ó apoderados, la cantidad que corresponda según la nómina respectiva.

5.º Custodiar los fondos de retenciones legalmente impuestas á individuos de clases pasivas, mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos.

6.º Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas á quienes entregue los talones ó los fondos, según los casos, sean

las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago ó figuren en nómina, exigiendo, si fuera necesario, conocimiento autorizado, que deberá hacer constar en el mismo documento.

7.º Recibir el importe de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, y de los recibos de contribucion que anticipen los interesados, é ingresar en el Banco de España las cantidades que realicen por estos conceptos.

8.º Recibir y remitir á la Caja general de Depósitos los necesarios que se constituyan en efectos públicos, y recibir y devolver los provisionales para optar á subastas, previos los requisitos establecidos al efecto.

9.º Expedir resguardos ó cartas de pago á los individuos que entreguen los valores ó fondos á que se refiere el párrafo anterior, después de suscribir el *Recibí* en los mandamientos de ingreso.

10. Designar persona que en caso de enfermedad ó ausencia autorizada, desempeñe, bajo su responsabilidad, los servicios de su cargo y firme los documentos correspondientes.

11. Nombrar el subalterno de Caja asignado á su dependencia, dando cuenta á la Direccion general del Tesoro y al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 38. Son deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervencion de su cargo, cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes y las órdenes que les sean comunicadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado ó por el Delegado de Hacienda en la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior jerárquico, pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita, que aquél le comunique, fuera contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, sólo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio, que deberá pasarle en el acto, exponiendo en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citando la disposicion que se infringiría al darle cumplimiento, debiendo además poner el hecho inmediatamente en conocimiento de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

3.º Pasar revista anual á los individuos de Clases pasivas.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Tesorería de Hacienda, girando para ello los arqueos diarios y quincenales con estricta sujecion á lo mandado sobre el particular.

5.º Designar un empleado de la Intervencion que desempeñe el cargo de Clavero de los almacenes de efectos y de frutos de fincas administradas, y cuidar de que aquél asista personalmente á la apertura y cierre de los almacenes.

6.º Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de Intervencion de todas las oficinas de Hacienda en la provincia, cuidando de que lleven los libros correspondientes, que hagan los asientos al día con la necesaria exactitud y limpieza y que redacten las cuentas en la forma y plazos prevenidos por instruccion.

7.º Emitir los informes que reclame el Delegado, aunque se refieran á asuntos puramente administrativos, siempre que lo exijan las instrucciones ó lo requiera la importancia del caso.

8.º Suscribir las diligencias de notificacion de las resoluciones que dicten los Delegados de Hacienda en los expedientes sobre devolucion de ingresos indebidos, y consignar á continuacion la nota de conformidad ó el recurso dealzada que considere procedente.

9.ª Suscribir con el Delegado, el Administrador y el Tesorero de Hacienda la conformidad en las cuentas que debe rendir la Teneduría.

10. No permitir que existan en la Depositaria-Pagaduría fondos que no sean propios del Tesoro ó de las Cajas sucursales de Depósitos y de la Deuda, ni abonarés de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

11. Cuidar de que las escrituras de fianzas que se presten á favor de la Hacienda contengan los requisitos y se sujeten á las formalidades que determinan las leyes y las instrucciones vigentes; informar al Delegado acerca de la prestacion de dichas garantías y de su can-

relacion, cuando esta no corresponda al Tribunal de Cuentas del Reino, y custodiar las escrituras y los expedientes de su razón.

12. Ejercer el cargo de Comisario de Guerra con relacion al Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, pasando revistas mensuales de presente, tanto á la fuerza de hombres como á los caballos de las Comandancias, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurren al acto de la revista con los caballos de su pertenencia, para que éstos sean confrontados con sus señas.

13. Asistir personalmente ó por delegacion, según las instrucciones, á todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratacion de servicios, arrendamientos de fincas, adquisicion ó venta de efectos, etc., cuidando siempre de la exacta aplicacion de las leyes y reglamentos, y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

14. Asistir á las juntas ordinarias y á las extraordinarias que disponga el Delegado de la provincia para tratar cualquier asunto del servicio del Estado, exponiendo en ellas su opinion, á fin de que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

15. Asistir igualmente á las juntas administrativas que se celebren para conocer de las denuncias de contrabando y defraudacion, en los casos que se hallan previstos, é interponer recurso de alzada contra las resoluciones de dichas juntas, siempre que sean lesivas á los derechos de la Hacienda.

16. Cuidar de que la Teneduria de libros expida las certificaciones de descubiertos y las pase con puntualidad á la Tesorería, para que ésta disponga se haga efectivo su importe por los Agentes ejecutivos, y facilitar al Delegado de Hacienda nota semanal de las certificaciones entregadas en cada período á la expresada dependencia.

17. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervencion de su cargo y cuya firma corresponda al Delegado, como signo de responsabilidad en cuanto á su exactitud y á la estricta observancia de los acuerdos de aquél.

18. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignacion del material,

nombrando con este objeto un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas mensuales.

19. Imponer á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por falta de asistencia á la oficina, ú otras análogas, sin causa justificada, y proponer al Delegado mayor correctivo cuando lo requiera la importancia de las faltas ó abusos cometidos.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Pesquera de Duero, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado El Alto, perteneciente al pueblode Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de 1.800 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 20 de Octubre y hora de la once de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Hornillos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en el monte titulado Tajon, perteneciente al pueblo de Hornillos, bajo el tipo de 160 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 21 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta

segunda para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Pinar Hondo, perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 29 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de leñas comprendidas dentro de la extension incendiada el 22 de Agosto en los montes titulados Torozos y Medina, pertenecientes al pueblo de Medina de Rioseco, bajo el tipo de 700 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 742.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision provincial en sesion de 9 del corriente acordó se proceda al estero de las oficinas y dependencias de la Diputacion en los días 20 y 21 del actual, con cuyo motivo no se despachará en las mismas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 10 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente accidental, *J. Herrero Olea.*

Núm. 2.573.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

Dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado, que la expedicion y cobranza del Impuesto de Cédulas personales se lleve á efecto por Administracion en esta provincia, durante el actual ejercicio económico, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que procedan inmediatamente á la

formacion de sus respectivos padrones, de conformidad á lo prescrito en los artículos 25 y 26 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, arreglados al modelo número 2 que acompaña á la misma, en la inteligencia de que dichos documentos han de remitirse por duplicado á esta Administracion para antes del día 20 del actual sin excusa ni pretexto alguno, y bajo la responsabilidad de dichas autoridades locales.

Valladolid 6 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero.*

Relacion de los pueblos que se citan.

Adalia
Barruelo
Berrueces
Bobadilla del Campo
Bocos
Cabreros del Monte
Carpio (El)
Cogeces del Monte
Fresno el Viejo
Langayo
Montealegre
Moral de la Paz
Morales de Campos
Muriel
Nava del Rey
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Parrilla (La)
Peñaflor
Peñaflor
Pollos
Pozal de Gallinas
Pozuelo de la Orden
Quintanilla de Abajo
Quintanilla de Arriba
Rábano
Rodilana
Rueda
San Pedro de Latarce
Seca (La)
Serrada
Siete Iglesias
Urones de Castroponce
Valdestillas
Ventosa de la Cuesta
Villabrágima
Villaesper
Villafrechós
Villagarcía de Campos
Villamuriel de Campos
Villanueva de Duero
Villanueva de las Torres
Villanueva de San Mancio
Villasexmir
Villaverde
Zaratan

NUM. 2.583.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1893 á 1894.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal..	7351'83	7351'83
CAPÍTULO II.		
Material..	1102'50	1102'50
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias..	13285'38	13285'38
CAPÍTULO IV		
Cargas..	5699'16	5699'16
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	8111	8111
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia..	48618'89	48618'89
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos..	333'33	333'33
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos..	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras..	6619'71	6619'71
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas..	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos..	684'16	684'16
CAPÍTULO XIII.		
Resultas..	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion..	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos..	»	»
TOTAL GENERAL..		98495'29

Valladolid 2 de Octubre de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º,
El Ordenador de pagos, Antonio Jalón.

NUM. 2.574.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha de este anuncio, pues pasados estos se proveerá.

Villanueva de Duero 19 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Celestino Rodilana.

NÚM. 2.575.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos á pesar de las subastas que se han celebrado, se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados se anuncie nueva subasta para el día 14 del corriente con la facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumos sobre las carnes y líquidos, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y pliegos de condiciones que obran en el expediente, el cual está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Si no diese resultado la primera subasta se celebrará la segunda el día 22 del mismo mes y si tampoco diese resultado ésta se celebrará otra tercera el día 30 del referido mes señalándose la casa Consistorial como local para llevarlo á efecto en dichos días y á la misma hora que está señalada la primera.

Urones de Castroponce 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Manuel Castañeda.—El Secretario, Aniceto Velasco.

NÚM. 2.576.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del impuesto de consumos para el año

económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren procedentes; dicho plazo se empezará á contar desde el siguiente día al de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campaspero 4 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario Rafael Martin.

Seccion quinta.

NUM. 2.569.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal é interino de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencio Fernandez y Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta por la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial, en la causa que se le siguió sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asímismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a Benito Fernandez.

Señas del Florencio Fernandez.—Estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pesa sesenta y tres kilogramos, las dimensiones de las manos son veinte centímetros de largas por diez de anchas, los pies veintiseis de largos por nueve de anchos, el color de las pupilas es azulado, el del pelo castaño, el del rostro bueno y sin cicatrices exteriores.—El Actuario, Benito Fernandez.

NUM. 2.577.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instruccion de este Partido de la Mota del Marqués, se cita y llama á D. Damian Barbosa Asensio, vecino que fué de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que como testigo se presente en la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de dicha Ciudad de Valladolid, el día trece de Noviembre próximo á las once y media de su mañana, para la asistencia á las sesiones del juicio oral de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Porfirio Negro Luengo, por malversacion, bajo el concepto que de no hacerlo incurrirá en las penas que establece la Ley.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente cédula en la villa de la Mota del Marqués á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José Martin.

NUM. 2.579.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 24 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en el presente mes y el resto en la primera quincena del próximo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Admi-

nistracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 5 de Octubre de 1893.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior. Precio del quintal métrico.

Cebada de primera clase. Precio del quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada. Precio del quintal métrico.

Talon núm. 793.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El día 29 de Septiembre se extravió una yegua de cinco años, seis cuartas y media de talla y pelo rojo. Se suplica al que la haya recogido se sirva entregarla ó dar aviso en las Puertas de Tudela, Almacen de salvados de Emeterio Ortega, quien gratificará.

Talon núm. 791.

ANUNCIO.

Se arriendan (para ganado vacuno) los pastos reservados de la dehesa de los Frailes, sita en término del pueblo de Aldealbar, agregado á Torrescárcela.

Para tratar, con su dueño, residente en la misma.

Talon núm. 792.

PÉRDIDA.

El seis del actual se ha perdido una galga de cinco meses, alagartada, se llama *Araña*. La persona que sepa su paradero lo avisará á D. Galo Gonzalez, vecino de Zaratan, quien abonará los gastos y gratificará.

1

Talon núm. 790.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Septiembre de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT ^{os} .							Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	4	"	4	1	2	3	7	"	"	"	"	"	"	"	7
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	2	4	"	2	2	6	1	"	1	"	"	"	1	7
27	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	3	"	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	15	6	21	2	6	8	29	1	"	1	"	"	"	1	30

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Septiembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	(1) 1	2	"	1	3	4
23	2	"	"	2	1	"	"	1	3
24	"	"	"	"	1	1	"	(2) 3	3
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	2	"	1	3	2	"	"	2	5
27	"	"	"	"	2	"	"	2	2
28	1	1	"	2	1	"	2	3	5
29	"	"	"	"	2	1	"	3	3
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	6	1	1	9	12	2	3	18	27

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon de estado ignorado.

(2) En este día aparece la inscripcion de una hembra, cuyo estado se ignora.

Valladolid 1.º de Octubre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martin Gutierrez.*